



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4555	04/08/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 558

***Mercado Único y Libre de Cambios.
Horarios.***

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto a partir del 7 de agosto próximo, inclusive, la vigencia de las siguientes normas en materia de horarios de operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios:

1. El horario de funcionamiento del Mercado Único y Libre de Cambios es los días hábiles desde las 10 hasta las 15 horas (horario oficial de la República Argentina). En las provincias, el horario normal de funcionamiento del mercado cambiario será durante las cinco primeras horas del horario normal de atención de las entidades bancarias.
2. En las ciudades donde el horario normal de atención a clientes de las entidades bancarias finalice a las 14 horas o antes, las entidades autorizadas a operar en cambios podrán operar en la compra y venta de cambio con clientes los días hábiles a continuación de la finalización del horario bancario, siempre que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a) El total de horas operado en la compra-venta de cambio no supera las cinco horas diarias.
 - b) Las horas de atención fuera del horario bancario, no superan las horas trabajadas durante el horario bancario. En estos casos, las horas trabajadas en el horario bancario podrán ser de 3 o 4 horas, y fuera del horario de 2 o 1 hora, respectivamente.
 - c) No se desarrollen actividades de compra-venta a partir de las 19 horas.
 - d) Se cumplen los requisitos establecidos en los puntos 5, 6 y 7 siguientes.
3. Las operaciones de cambio de las entidades autorizadas con clientes, comprendidas en las normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 4085, y las realizadas en estaciones de transporte internacional de pasajeros y de cargas, podrán realizarse sin restricciones de horarios.
4. Las entidades autorizadas podrán asimismo operar con clientes exclusivamente para la compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera, los días hábiles, feriados y no laborables, sin restricciones de horario.
5. Serán requisitos para operar en los horarios no comprendidos en el punto 1 de la presente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Haber comunicado a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias del Banco Central con una antelación de 48 horas hábiles, la decisión de operar en los horarios extendidos, especificando el horario en el que realizaran las operaciones autorizadas por la presente norma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Com. “C” 44045; y
 - b. que se de cumplimiento a las normas establecidas en el régimen informativo correspondiente.



6. Los tipos de cambio operados en la compra y venta con clientes en los horarios extendidos fuera del horario normal de funcionamiento del mercado de cambios, deberán ser los últimos operados por la entidad con clientes no relacionados, al último cierre del horario normal de operaciones del Mercado Único y Libre de Cambios establecido en el punto 1 precedente.
7. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán en todos los casos dejar constancia de la hora de realización de las operaciones de cambio en los boletos correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones